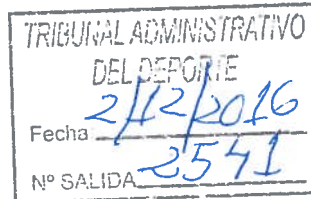




MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

## EXPEDIENTE 830/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 830/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO

P.O.



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



### Expediente Tribunal Administrativo del Deporte números 830/2016

En Madrid, a 2 de diciembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso planteado por D. Fernando Serrano Muñoz, Presidente del Club Reales Arcabuceros de Madrid, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) que denegó la inclusión en el censo de dicho club

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 16 de noviembre de 2016 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte recurso planteada por D. Fernando Serrano Muñoz, Presidente del Club Reales Arcabuceros de Madrid, solicitando la inclusión de dicho club en el censo.

**SEGUNDO.-** La Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) emitió informe el 21 de noviembre, en los términos que se recogerán en los fundamentos de derecho de esta resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.

**SEGUNDO.-** El apartado b) del artículo 16.1 del Reglamento Electoral de la RFEDETO dispone como requisito para la inclusión de un club en el censo lo siguiente:

*b) Los clubes deportivos, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.*



El recurrente alega que el Club Reales Arcabuceros de Madrid participó de una manera activa en la tercera fase de la Copa Presidente de Armas Históricas celebrada en Madrid en mayo de 2015, como consta en la carátula del programa de dicha competición.

Frente a ello, la Junta Electoral en su informe señala que la organización de un evento deportivo no está contemplada en el Reglamento Electoral entre los requisitos para que un club pueda ser incluido en el censo electoral. Más aún, dicho requisito estaba incluido en el Proyecto de Reglamento Electoral remitido por la RFEDETO a este Tribunal, que solicitó su supresión por no acomodarse a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden ECD/2764/2015. El vigente artículo 16.1.b) del Reglamento Electoral lo ha eliminado y, en consecuencia, no cabe considerar como participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal, a efectos de su inclusión en el censo electoral, la organización de competiciones y actividades de esta naturaleza.

**TERCERO.-** El recurso debe desestimarse ya que efectivamente el vigente artículo 16.b) del Reglamento Electoral ha suprimido que la organización de eventos deportivos pueda considerarse como actividad deportiva que permita al club organizador ser incluido en el censo, frente a lo que preveía el Proyecto inicialmente elaborado por la RFEDETO. En consecuencia, no es posible tomar en consideración la participación en la organización de la Copa Presidente de Armas Históricas celebrada en Madrid en mayo de 2015, como actividad deportiva que permita la inclusión en el censo del club recurrente.

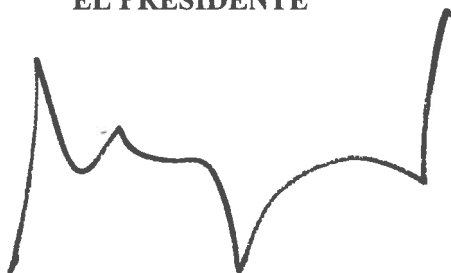
A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

#### **ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso presentado por D. Fernando Serrano Muñoz, Presidente del Club Reales Arcabuceros de Madrid, contra el acuerdo de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) que denegó la inclusión en el censo de dicho club

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

